



# PARTIDO CAMBIO DEMOCRATICO

TEL.: 217-2643 / 217-2644 • FAX: 217-4479

Panamá, 2 de junio de 2011.

Licenciado

**JAIME JACOME**

Secretario Ejecutivo de la  
Concertación para el Desarrollo  
de Panamá  
E.S.D.

Estimado Licenciado Jácome:

Reciba de mi parte un sincero saludo, al igual que el deseo de logros al frente de sus delicadas responsabilidades.

En el día de ayer, miércoles 1ro de junio del año en curso, presenté y expuse la solicitud para que sea considerada e incluida en la propuesta de Reformas Constitucionales, la reforma del artículo 177 de la Constitución Política Panameña; la Institución Democrática Segunda Vuelta Electoral, con el fin, de garantizar se cumpla con el principio democrático, del Gobierno Nacional, de ser representativo al momento que los ciudadanos eligen a sus gobernantes, incluyendo la calificación del concepto de mayoría de votos.

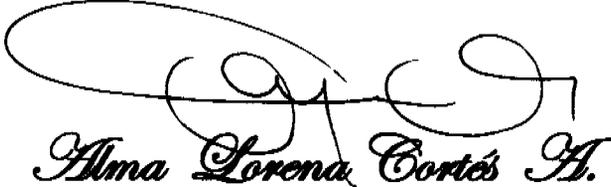
Al respecto, sólo habría que preguntarle a los ciudadanos panameños lo siguiente:

**“Si el Presidente de la República debería ser elegido por minoría de votos o por la mayoría absoluta de votos?”**

Agradezco la atención que le brinde a la presente, a objeto sea presentado en el seno de la Comisión Nacional de Reformas Constitucionales, ésta solicitud promovida en representación del Partido Cambio Democrático.

La ocasión es propicia para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración y aprecio.

De usted, atentamente,



*Alma Lorena Cortés A.*

Subsecretaria General del Partido Cambio Democrático

Adjunto la propuesta de Reforma.



# **PARTIDO CAMBIO DEMOCRATICO**

TEL.: 217-2643 / 217-2644 • FAX: 217-4479

## **Propuesta del Partido Cambio Democrático de reforma del artículo 177 de la Constitución Política de la República de Panamá.**

Que difícil resulta pensar diferente a los demás, y que nos tilden de atentar contra lo tradicional, la costumbre, y peor aún, contra el orden constitucional, para resistir los cambios sociales y culturales que están en marcha. Vivimos en una sociedad de constantes cambios tecnológicos, hábitos, conformación de bloques económicos mediante tratados, la globalización, el establecimiento de nuevos Gobiernos y formas de gobernar, que lo que era bueno ayer, hoy está desfasado, o simplemente, es innecesario.

Panamá no es la excepción. Es por ello, que nuestro Partido Político Cambio Democrático, presenta ante la Comisión Nacional de Reformas Constitucionales, nuestra propuesta de reforma al artículo 177 de la Constitución Política de Panamá, atendiendo, precisamente, el derecho que tenemos todos los ciudadanos panameños de elegir a nuestro Presidente y Vicepresidente de la República con la legitimidad que demandan los tiempos actuales, mediante la mayoría absoluta de los votos, y no por una simple

9

minoría, como se venía haciendo por la "costumbre". Debemos reconocer todos, que el escenario Político Electoral ha cambiado. Ya no somos menos del millón de votantes que acuden cada cinco años, a depositar su voto que es LA UNICA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR DE **FORMA DIRECTA EN LA TOMA DE DECISIONES DEL ESTADO**. En Panamá la representación de los derechos de los ciudadanos es indirecta, delegada en su mandatario y demás autoridades electas por cinco años, por lo que es responsabilidad nuestra, en este momento, garantizar que ese derecho sea ganado con LEGITIMIDAD. Ello se garantizaría en la forma de elegir a nuestras autoridades por la **mayoría absoluta** derivada del voto de cada panameño (a), que reitero, solo UNA VEZ CADA CINCO AÑOS TIENEN LA OPORTUNIDAD DE EJERCER SU DERECHO a elegir y ser elegidos, como lo dispone el artículo 23, literal b) de los Derechos Humanos, de la Convención Americana de Derechos Políticos (Ley 15 de 1977).

Todos estamos llamados a ser garantes del sistema de Gobierno: Unitario, Republicano, Democrático y **Representativo**, como lo dispone el artículo 1, Título I, El Estado Panameño, de nuestra Carta Constitucional.

Recuerdo cuando iniciamos la Campaña "**Caminando en los zapatos del pueblo**". Casi todos estábamos escépticos e iracundos con la propuesta del entonces jefe de campaña

de hacer todo diferente a como se hizo en las elecciones presidenciales anteriores. Estábamos ante una incipiente Democracia, después de superar los tristemente recordados 21 años de dictadura militar, cuyo brazo político ejecutor de sus abusos y ideología anti sistema democrático siempre fue el PRD.

No fue tarea nada fácil, transformar el pensamiento de las personas, imperaba la desconfianza, la frustración de más de lo mismo, ver como entraban limpios y salían millonarios los políticos, el tráfico de influencias, los negociados millonarios, los duro dólares, el hundimiento del helicóptero HP 1430, los viajes de imponentes delegaciones, el escándalo de la fibra de vidrio, el CEMIS, las privatizaciones que encarecieron la vida de la clase más pobre del país, la venta de empresas de capital nacional a multinacionales que dejaron sin empleo a tantos panameños, la baja calidad de la educación, bueno, la lista es interminable, y es por todas estas razones, que nos propusimos ganar las elecciones, bajando el abstencionismo de los votantes, a fin, que participaran en las elecciones generales la más amplia mayoría, con el propósito se legitimara el mandato del hoy Presidente de la República, Ricardo Martinelli Berrocal, que estableció un termómetro electoral, un precedente, de que en Panamá, si es posible



elegir un mandatario por medio de la mayoría absoluta de los votos (62%).

Cuál es la pretensión de aquellos que impulsan esta institución electoral? No es otra que salvaguardar el principio de la representatividad consignado en el citado artículo 1 Constitucional, mediante la implementación de la llamada segunda vuelta electoral, que existe desde el siglo pasado en Francia, siendo adoptada por 16 países latinoamericanos.

Sin embargo, la población está confundida si es buena o no la segunda vuelta electoral, que si 36 personas (diputados) decidirán por tres millones personas si se aprueba por vía de ley, cuando, precisamente, ellos fueron electos para velar por la voluntad del pueblo que los eligió, que tiene un alto costo económico hacer una nueva votación (en caso de que ningún candidato alcance en **la primera vuelta** el 50% más uno de los votos), en fin, el debate, no debe ser cuánto cuesta, la democracia no tiene precio.

En cuanto a lo expresado en el Fallo de la Corte Suprema de Justicia que data del 18 de abril de 1994, a propósito de una Demanda de Inconstitucionalidad que se interpuso contra el primer inciso del artículo 255 del Código Electoral, y que no fue declarado inconstitucional, ya que no violaba el otrora

artículo 172 (177) de la Constitución Política, debemos analizar desde aquella fecha al día de hoy, si en la práctica y la realidad fáctica, ese criterio se compeadece con los hechos.

A guisa de lo enunciado, mi estilo analítico es mas practico y sencillo, y es por ello, que dando lectura al artículo 177 (172) de la Constitución Política de la República, que en parte pertinente dice: El Presidente de la República será elegido por sufragio popular directo y por la mayoría de votos, para un periodo de cinco años.....”, se desprende llana y claramente, que la norma en cuestión no califica a qué clase de mayoría se refiere. Por lo que, si es posible desarrollar, reglamentar dicha disposición Constitucional mediante la Ley, por cuanto a todas luces se advierte que la misma es programática y no dispositiva (que no requiere de su desarrollo para aplicarla), cuya iniciativa está a la espera de ser debatida en la Asamblea Legislativa, lo que permitirá al legislador (diputado) perfectamente, dictar una Ley que califique el término “mayoría”. Igual ocurrió cuando se creó la Defensoría del Pueblo por Ley, la Ley de Habeas Data, El Tribunal de Cuentas, y un sinfín de instituciones por Ley, luego fueron elevadas a rango constitucional. Todo es cuestión de voluntad política.

No obstante, no es óbice, que ante la Comisión Nacional de Reformas de la Constitución, presentemos esta solicitud de



reforma del citado artículo 177 de nuestra Carta Fundamental, ya que con ello, se blindaría esta práctica electoral, que para los efectos jurídicos, sería, en nuestra humilde opinión, un gran avance en el Derecho Constitucional Electoral panameño.

Hablando de Voluntad política, encontré información sobre esta Institución de la "Segunda Vuelta Electoral", ya que en Panamá, a través del Foro Panamá 2020, Visión Nacional 2020, grupo dinamizador, se estudio y aprobó incluir en las Reformas Constitucionales, en el año 2002, la reforma del artículo 172, hoy 177 de la Nuestra Carta Fundamental lo siguiente: " Se sugiere que se agregue a este artículo un inciso que se lea así: ***En caso de que el Presidente y el Vicepresidente no obtuvieren la mayoría absoluta de los votos emitidos, se hará una nueva elección, en segunda vuelta, con los que hubieren obtenido el mayor número de votos en la primera elección.***"

Este Foro 2020, auspiciado por el PNUD, contó con la participación de: El Comité Ecuménico, los señores Felipe Rodríguez, Roberto Eisenmann, Alberto Conte, Mariano Mena, Miguel Antonio Bernal, Raúl Leis (q.e.p.d.), Angélica Maytín. Como coordinador Técnico, Alfredo Castillero Hoyos, Coordinadores de trabajo: Seguimiento Visión 2020, Jorge Castillo; Nueva Constitución Jorge Giannareas; Ética e integridad David Eisenmann. Los Partidos Políticos que



participaron y lo aprobaron: Partido Arnulfista (Panameñista), Partido Popular, Partido Liberal Nacional, Partido Cambio Democrático, Partido Molirena, Partido Solidaridad, Partido Revolucionario Democrático.

Nuestra propuesta de Reforma del Artículo 177 de la Constitución Política de la República de Panamá:

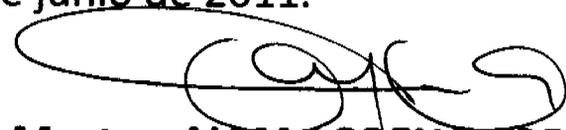
Artículo 177 (actual). El Presidente de la República será elegido por sufragio popular directo y por la mayoría de votos, para un período de cinco años. ...”

Artículo 177 (propuesta). El Presidente de la República será elegido por sufragio popular directo y por una mayoría **absoluta** de votos, para un periodo de cinco años. ...”

**En caso de que ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos, o se produzca un empate, se hará una nueva elección entre los candidatos más votados, o entre los candidatos empatados.**

**La ley reglamentara esta materia.**

Panamá, 1 de junio de 2011.



**Mgster. ALMA LORENA CORTES A.**

**Partido Cambio Democrático**